

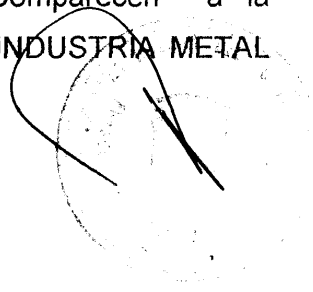
1
2 DEL CANTON
3 GUAYAQUIL
4 AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES



REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA METAL
MECÁNICA IMETECO S.A.,.....

CUANTÍA:.....INDETERMINADA

5
6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en
7 la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy dieciocho
8 de mayo del dos mil cinco, ante mi Abogado **FRANCISCO CORONEL**
9 **FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL,**
10 comparece a la celebración de la presente escritura pública la compañía
11 **INDUSTRIA METAL MECÁNICA, IMETECO S.A.** representada por el
12 señor **SANTIAGO LLADÓ FERRER**, en su calidad de Presidente, según
13 nombramiento que acredita debidamente inscrito, de estado civil casado,
14 de profesión ejecutivo, el compareciente declara ser nacionalizado
15 ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil,
16 a quien de conocer doy fe.- Bien instruido en la naturaleza y efectos
17 legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede con amplia
18 y entera libertad, según queda indicado, por los derechos que representa
19 en calidad de Presidente y representante legal de la compañía
20 **INDUSTRIA METAL MECÁNICA, IMETECO S.A.,** y con plena
21 capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, para otorgarla me
22 presenta la minuta y documentos cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR
23 **NOTARIO:** En El Protocolo de escritura públicas a su cargo sírvase
24 incorporar una en la que conste la Reforma Integral del Estatuto Social
25 de la compañía **INDUSTRIA METAL MECÁNICA, IMETECO S.A.,**
26 contenido en las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA:
27 **INTERVENIDORES Y COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
28 celebración de la presente escritura la compañía **INDUSTRIA METAL**



1 MECÁNICA, IMETECO S.A., representada por el señor Santiago Lladó
2 Ferrer, en su calidad de Presidente y Representante legal de la
3 compañía según documento que se acompaña y se agrega como
4 documento habilitante. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La
5 compañía Industria Metal Mecánica, Imeteco S.A., con Registro Único
6 de Contribuyentes número cero nueve nueve uno tres tres seis seis
7 cuatro ocho cero cero uno, se constituyó mediante escritura pública
8 autorizada por el Notario Décima Primera del cantón Quito Doctor
9 Rubén Darío Espinoza, el veinticuatro de julio de mil novecientos
10 noventa y cinco y fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el
11 uno de diciembre del mismo año. b) Por escritura pública autorizada
12 por el notario Vigésimo Noveno, Abogado Francisco Coronel Flores, el
13 dieciocho de agosto del dos mil tres e inscrita el veintinueve de
14 diciembre del dos mil tres en el Registro Mercantil del Guayas la
15 compañía convirtió su capital a la suma de veintidós mil cuatrocientos
16 cuarenta y ocho con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos
17 de América, y reformó su estatuto c) La Junta General Universal y
18 Extraordinaria de accionistas de la compañía, celebrada el cuatro de abril del dos mil
19 cinco resolvió: I) Reformar Integralmente el estatuto de la compañía. II) autorizar al
20 Presidente para que estos puntos se efectuaren conforme se deja expresado en el
21 acta de la junta referida del cuatro de abril del dos mil cinco, que es parte habilitante
22 de esta escritura para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública y
23 reforma integral del estatuto. CLÁUSULA TERCERA : Declaraciones Con lo
24 expuesto en las cláusulas anteriores el compareciente Señor Santiago Lladó Ferrer,
25 Presidente, declara reformado integralmente el estatuto social de Industria Metal
26 Mecánica IMETECO S.A., en la forma establecida en el Acta indicada celebrada el
27 cuatro de abril del dos mil cinco. Se deja constancia que los accionistas de la
28 compañía tienen nacionalidad ecuatoriana, CLÁSULA CUARTA.- DECLARACIÓN

**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA "INDUSTRIA METAL MECÁNICA IMETECO S.A."
CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 2005**

En el cantón Guayaquil, a las 9:10 horas veinte minutos del día 4 de abril del 2005, en el inmueble localizado en el Km. 16 ½ vía a Daule, se reúne la Junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía contando con la concurrencia de los siguientes personas: Santiago Lladó Ferrer, en calidad de representante legal de las compañía Metales Inyectados (Metain) S.A.; única propietaria y accionista de la compañía "INDUSTRIA METAL MECÁNICA IMETECO S.A." y, los señores Ing. Com. Santiago Lladó Holguín, como Vicepresidente y Ing. Ind. Juan José Lladó Holguín como Gerente General de la misma. La accionistas representa la totalidad del capital social de la compañía que equivale U.S. 22.448,40 dólares de los Estados Unidos de América, resolvieron constituirse en Junta general universal y extraordinaria de accionistas, en uso de la facultad que les concede el art. 238 de la Ley de Compañías Codificada e igualmente por unanimidad resolvieron tratar el siguiente único punto del orden del día.

1. **ÚNICO PUNTO:** Aprobar la Reforma Integral del Estatuto de la compañía "INDUSTRIA METAL MECÁNICA IMETECO S.A."

Preside esta sesión de Junta general extraordinaria y universal de accionistas el Sr. Santiago Lladó Ferrer, como Presidente de la compañía, actúa como secretario el Gerente General Sr. Ing. Ind. Juan José Lladó Holguín, como Secretario. Se deja constancia que el secretario de la Junta formó la lista de los accionistas, de las acciones y de las personas concurrentes, así mismo ha recogido la firma según lo dispone la Ley. El Presidente toma la palabra dando inicio expresa.

Con relación al punto del orden del día, esto es, Reforma Integral del Estatuto de la compañía "INDUSTRIA METAL MECÁNICA IMETECO S.A.", para lo cual indica que habiendo revisado las escrituras de constitución y posteriores cambios societarios de "INDUSTRIA METAL MECÁNICA IMETECO S.A." considera necesario poner limitaciones a las facultades que tiene el Vicepresidente y Gerente General de la compañía. Acota, que tiene entera CONFIANZA en sus hijos pero que en el ámbito de los negocios es necesario actuar con cautela por tal efecto, mociona se apruebe la Reforma de los artículos del Estatuto que se refieren a las facultades que tienen los funcionarios aludidos y aclarar la representación legal de "INDUSTRIA METAL MECÁNICA IMETECO S.A.". Expresa que habiendo consultado con el asesor legal, éste sugiere que se aproveche este acto societario para Reformar Integralmente el Estatuto de la compañía y recogerlo en una sola documento pública ya que las reformas anteriores tienen disperso las

normas que regulan la compañía, por lo que se acuerda reformarlo integralmente el Estatuto incorporando los cambios a efectuarse:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INDUSTRIA METAL MECÁNICA, IMETECO S. A. DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad una Compañía de sociedad anónima, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO DENOMINACIÓN.- La compañía tiene por denominación **"INDUSTRIA METAL MECÁNICA IMETECO S.A."**.

ARTÍCULO TERCERO: FINALIDAD.- La Compañía tendrá por objeto la fabricación de acero, hierro, plomo y en general toda clase de estructuras con metales, de tuberías, puentes, armazones, planchas, plataformas, postes, pilotes, podrá fundir y galvanizar dichas estructuras y se dedicará a la comercialización, importación exportación, representación y distribución de dichos productos, para lo cual podrá realizar, obras, trabajos e instalaciones por sí o por intermedio de terceros mediante cualquier clase de convenio, licitación, concurso o contrato permitido por la Ley. La compañía para sus fines podrá participar como socia o accionista en otras compañías existentes o que se constituya.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La ampliación o prórroga, la reducción de este plazo o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta general de accionistas, conforme a las normas de estos estatutos. Sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de compañías sobre esta materia.

ARTÍCULO QUINTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se fija en la ciudad de Guayaquil. El Directorio de la compañía resolverá sobre la creación de sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior de ser necesario para los fines de la empresa.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS: El capital suscrito y pagado de "Industria Metal Mecánica S.A." que es de veintidós mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares Los Estados Unidos De América, con cuarenta centavos de dólares (US \$ 22,448,40) el mismo que podrá ser elevado o disminuido de acuerdo a los intereses de los socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta general de accionistas, en

cuyo caso, para la emisión de nuevas acciones por aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posee, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General. Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en este estatuto y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Si el accionista no efectúa la aportación, atendiendo a la naturaleza de la misma, la compañía podrá proceder conforme la Ley de la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS ACCIONES.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-

Las acciones representan parte del capital social y son ordinarias y nominativas. El capital suscrito está dividido en CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN ACCIONES, ordinarias y nominativas, cada una de valor nominal de cuarenta centavos de dólar (US \$0,40), numeradas del cero cero cero cero uno al cincuenta y seis mil ciento veintiuno inclusive. Cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. Las acciones son indivisibles.

TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escrito en idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías, deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Un mismo título puede contener varias acciones. Las acciones se anotarán en Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se considerarán que pertenece a quien aparece como dueño y propietario en el Libro de Acciones y Accionistas, para la cesión, traspaso o endoso de las acciones se debe cumplir con lo dispuesto en la Ley de Compañías en el capítulo pertinente. El accionista al negociar las acciones a pesar de no tener limitación alguna impuesta por la Ley, procurará transferirlas a una persona de conocida honradez para no perjudicar al resto de los asociados. La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones. **PÉRDIDA DE LAS ACCIONES,** en caso de pérdida o destrucción, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos, transcurridos 30 días desde la última publicación y si no hubiere oposición se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo. Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o destruida.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las

transferencias de las acciones y en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones. podrán según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO doscientos diecinueve nueve de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA:

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Directorio, del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. Presidirá Las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General la compone o integra los accionistas legalmente convocados y reunidos quienes resolverán sus asuntos por mayoría de votos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPETENCIA, DECISIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDO.- La Junta General resolverá todos los asuntos que son de su propia competencia. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. Si dentro de la votación existen votos en blanco y abstenciones éstos se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS, CONVOCATORIAS Y LUGAR DE LA REUNIÓN.-

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la ley de Compañías. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales, podrán reunirse extraordinariamente los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar previa a la convocatoria de los administradores facultados para ello (Presidente, Vicepresidente y/ o el Gerente General) por iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán de ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para constituir quórum en la Junta General se requerirá, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la

misma que contendrá la advertencia que habrá quórum con el numero de accionistas que concurriere.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.-

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los 3 primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía. En las Juntas ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; Luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas proporciones de los accionistas y por ultimo se efectuara las elecciones si es que corresponden hacerles en ese periodo según Estatutos. y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Podrán concurrir a las Juntas los dueños de las acciones que constaren como tales en el libro de Acciones y accionistas. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante simple cartas, dirigidas al gerente general de la compañía para cada Junta, sin perjuicio de los derechos que tiene el accionista para hacerse representar por poder otorgado ante Notario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA EXTRAORDINARIA, REUNIÓN,

OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores o por petición del Directorio o del Presidente de la Compañía o por lo menos el 25 % del capital social, para conocer exclusivamente los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS, QUÓRUM ESPECIAL Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-

Las Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con 8 días de anticipación al señalado para la reunión. **PRIMERA CONVOCATORIA,** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen - por lo menos la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en que la Ley y este estatuto requiera mayoría especial. **SEGUNDA CONVOCATORIA,** En caso que la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar a demás que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **QUÓRUM ESPECIAL,** Para que la Junta general pueda acordar el aumento, disminución de capital, fusión, transformación, escisión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación el Estatuto habrá de concurrir a ella

en primera convocatoria la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. En 3ra convocatoria la cual no podrá demorarse más de 60 días - contados a partir de la fecha fijada para la 1ra reunión, la Junta General válidamente con la tercera parte del capital pagado. En segunda y tercera convocatoria no podrá variarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estas particularidades en las convocatorias que se hagan. La convocatoria deberá contener: El objeto de la reunión, la fecha hora y lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Super-Intendencia de Compañías. A demás de la convocatoria por la prensa, los administradores están obligados a convocar a los accionistas utilizando cualquier medio de comunicación conocido por escrito así mismo con anticipación de 8 días de la fecha señalada para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto. Todos los concurrentes a la Junta deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS DE LAS JUNTAS Y LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contenga las deliberaciones y acuerdos de las Juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas de preferencia a máquina, debidamente foliadas y contendrá por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por el órgano regulador, Super-Intendencia de compañías. De igual manera se llevará el expediente de cada acta. Las Actas deben ser firmadas por el Presidente y el secretario de la Junta para su validez, en tanto las actas de Junta Universal deben ser firmadas por todos los presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos. b) Elegir y/o designar o remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía y fijar sus retribuciones, quienes duraran TRES años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social d) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o de su disolución anticipada; e) Acordar la fusión o transformación de la compañía f) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva. g) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. h) Resolver acerca de la amortización de acciones i) Conocer anualmente las cuentas balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la compañía a cerca de la gestión social y resolver lo conveniente; j) delegar al Directorio alguna de sus atribuciones, siempre y cuando estas no sean privativas de la

Junta General. **k)** La Junta General está facultada para actuar por el Directorio en caso de falta, ausencia o cualquier impedimento de éste; es decir sustituirá a este organismo en sus atribuciones" **l)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley, **m)** Elegir al liquidador de la sociedad, **n)** conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, **ñ)** resolver los asuntos que les correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la Compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario redacte un acta-resumen para que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General que es el Secretario y se elaborara de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía corresponde al Directorio (siempre y cuando éste exista), Presidente, Vicepresidente y Gerente General dentro de las atribuciones que la Ley y el estatuto social señale para cada uno de ellos. De no existir el Directorio pasará la administración directamente al Presidente, Vicepresidente y Gerente General.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá individualmente el GERENTE GENERAL (no necesitando autorización del Directorio ni de la Junta para sus actuaciones hasta el limite señalado) esta misma facultad la tiene el Presidente, conforme las facultades que se le otorguen en el presente Estatuto. El Vicepresidente ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía exclusivamente cuando subrogue al Presidente o al Gerente igualmente de acuerdo a las facultades que se expresen en este cuerpo de normas.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: SUBROGACIÓN.- En casos de ausencia o impedimentos del Presidente o Gerente General, podrá reemplazar subrogar a cualquiera de estos funcionarios. El Vicepresidente quien actuará por sus reemplazados con todas las atribuciones y las limitaciones que el estatuto le de a su cargo de Vicepresidencia.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DIRECTORIO, INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, REELECCIÓN, REQUISITOS, DURACIÓN, REPRESENTACIÓN.- El Directorio de la compañía estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros,

incluido en estos el Presidente y Vicepresidente de la compañía; y serán designados por la Junta General de Accionistas. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Podrán o no ser accionistas. El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Vicepresidente, sin perjuicio de que el Directorio pueda nombrar un Secretario Ad-Hoc cuantas veces lo estime necesario.

El Presidente de la compañía será el representante del Directorio y este organismo actuará por medio de dicho personero.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DIRECTORIO CONSTITUCIÓN, SESIONES, RESOLUCIONES, MAYORÍA, ACTAS Y LIBRO DE ACTAS.- El Directorio podrá constituirse legalmente para conocer y resolver los asuntos de su competencia en sesiones a las que asistan personalmente los Directores o mediante comunicaciones por escrito dirigidas entre ellos, incluyendo correos electrónicos, fax u otros medios de comunicación escrita. Los acuerdos y Resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de miembros del directorio, para tomar resoluciones se requiere la concurrencia o intervención de la mitad más uno del número de miembros del Directorio que constituye el organismo. El Directorio se reunirá las veces que sea necesario. Las convocatorias se harán utilizando cualquier medio de comunicación. Podrán solicitar reuniones el Presidente, cualquiera de los Directores, el Vicepresidente o Gerente General. Las deliberaciones y resoluciones se llevarán y asentarán en Acta debidamente foliadas e impresa, cuando las sesiones no sean con la concurrencia personal de los Directores, se formará un expediente de las comunicaciones intercambiadas y de las decisiones tomadas, debiendo cada hoja estar rubricada por el Presidente y por el Vicepresidente o por quien haga las veces de secretario. Las Actas deberán estar firmadas por el Presidente y por el Secretario del Directorio para su validez.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- A) Establecer la política general de la compañía. B) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social desde un monto superior a los US \$ 20.000, con excepción del Presidente que tiene amplias atribuciones.- C) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos D) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital con aumentos o disminuciones, nombrar a sus representantes y factores.- E) Aprobar el presupuesto y el plan General de las actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente F) Presentar anual y puntualmente un informe de actividades a la junta General de accionistas G) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en

representación de la compañía, en obligaciones propias de Metales Inyectados (Metain) S. A., cuando sobrepasen el monto de US \$ 20.000, a excepción del Presidente que tiene amplia atribuciones. Los representantes legales no requerirán autorización del directorio para otorgar las garantías necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduna o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el tribunal fiscal .- **H)** Autorizar a los representantes legales para firmas contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda el límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, si como para enajenar gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, todo esto sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- conforme lo describe en el literal **(b) i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales según sea la necesidad. **J)** Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta general, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima junta general de accionistas.- **k)** Todas estas atribuciones las podrá cumplir el Directorio siempre y cuando la Junta General de accionista no haya ejecutado tal acto. **L)** Cumplir con todos los demás deberes y atribuciones que le corresponda según la Ley de la materia el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENTE DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El

Presidente podrá o no ser socio de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por el lapso de tres años pudiendo ser reelegido por igual periodo. Sus atribuciones son amplias siendo los deberes y atribuciones del Presidente los siguientes: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b)** Presidir la Junta General de accionistas y el Directorio. **c)** Administrar y dirigir los negocios sociales. **d)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y, representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley. **e)** Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos e instalaciones y dependencias de la compañía. **f)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía. **g)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes, de ahorro u otras formas de inversión en uno o más bancos o instituciones financieras dentro y/o fuera del país, pudiendo girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones del Directorio (si lo hubiera) cuando éste disponga el uso de una o más firmas. **h)** Girar, aceptar suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles. **i)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados en los que consten actos y contratos que celebra la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas. **j)** suscribir los documentos y escrituras de reforma al estatuto de la compañía así como el aumento,

disminución de capital, ampliación y/o prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la empresa, transformación y/o fusión de la misma, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias, las actas de las sesiones de Junta general de accionistas y del Directorio. **k)** Convocar a Juntas generales. **l)** nombrar apoderados generales y/o especiales; pero no podrá delegar sus facultades de administrador. **Li)** Todos los demás actos señalados en la Ley y los Estatutos, así como todo los actos del giro ordinario de la empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE, DEBERES Y ATRIBUCIONES.

El Vicepresidente será a su vez el secretario del Directorio, será designado por la Junta General de Accionistas durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la firma. En los casos establecidos en el ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO en los casos de ausencia y o impedimento del Presidente o del Gerente General, el Vicepresidente podrá reemplazar a cualesquiera de estos funcionarios, sin embargo aun actuando por el Presidente estará autorizado para reemplazarlo hasta el monto de (US \$ 20.000,00)VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de tres años pudiendo ser reelegido por el mismo periodo. Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente. **b)** Ser secretario de la Junta General de accionistas. **c)** Administrar y dirigir los negocios sociales. **d)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y, representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, con la limitación de hasta el monto de (US \$ 20.000,00)VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de América. **e)** Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos e instalaciones y dependencias de la compañía. **f)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía. **g)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes, de ahorro u otras formas de inversión en uno o más bancos o instituciones financieras dentro y/o fuera del país, pudiendo girar sobre las mismas, debiendo coordinar con el Presidente **h)** Girar, aceptar suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, hasta por el monto señalado. **i)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados en los que consten actos y contratos que celebra la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas, hasta por la cantidad límite. **j)** Presentar a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañándola de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y

ganancias y más documentos relativos al ejercicio económico y a su gestión, instrumentos que también deberá entregar el comisario. **k)** Convocar a Juntas generales. **l)** nombrar apoderados generales y/o especiales; pero no podrá delegar sus facultades de administrador. **ll)** Nombrar y remover libremente y fijar la remuneración de todos los trabajadores de la compañía. **m)** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía incluyendo el libro de acciones y accionistas. **n)** Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo así como cualquier modificación al derecho de las acciones. **ñ)** Todos los demás actos señalados en la Ley y los Estatutos, así como todo los actos del giro ordinario de la empresa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: A) DE LOS GERENTES, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Los Gerentes serán profesionales, personas técnicas en distintas materias o ramas que necesite la compañía para poder administrar los departamentos pertinentes logrando así los objetivos de la sociedad. Cada Gerente Técnico supervisará su departamento, rindiendo cuenta a los administradores por la buena marcha de este. Y

B) DE LOS GERENTES TÉCNICOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES Los Gerentes Técnicos serán profesionales, personas técnicas en distintas materias o ramas que necesite la compañía para poder administrar los departamentos pertinentes para lograr los objetivos de la sociedad. Cada Gerente Técnico supervisará su departamento, rindiendo cuenta a los administradores por la buena marcha de este.

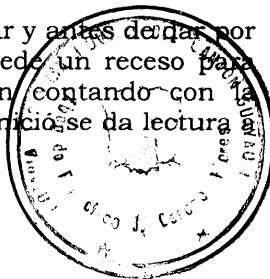
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS Y SUS ATRIBUCIONES. Los comisarios serán nombrados por la Junta General de Accionistas durarán un año en su cargo. Sus atribuciones y deberes son los que contempla la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y Presidente. Sin embargo podrá en cualquier momento reactivarla si es que no se ha pronunciado la Intendencia de compañías como Liquidada.

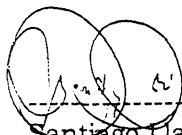
Luego de la sala haber escuchado la redacción del Estatuto reformado integralmente de la compañía se resuelve por unanimidad de los asistentes aceptar la moción planteada. Por tanto queda reformado integralmente el Estatuto de la compañía "INDUSTRIA METAL MECÁNICA IMETECO S.A."

El Presidente acota que esta acta se elabore, se entregue inmediatamente y autoriza a Kenny Brigitte Guadalupe y a Martha Zamora Landecho consultora legal y abogada para que puedan dar validez a lo resuelto cumpliendo con los objetivos trazados, celebrando la escritura pública pertinente.

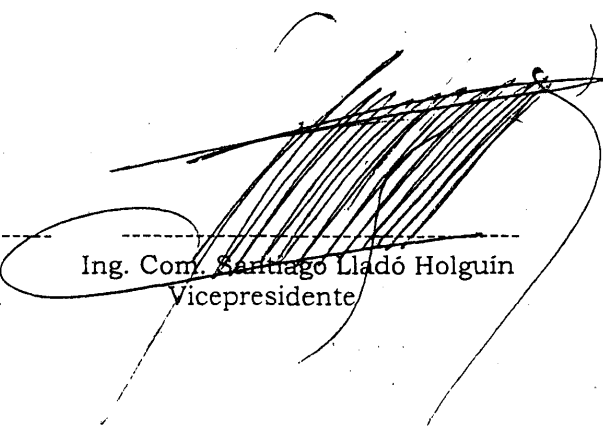
No habiendo otro asunto dentro de la agenda a tratar y antes de dar por cerrada la sesión el Presidente indica que se concede un receso para redactar la presente acta. Reinstalada la sesión contando con la concurrencia de todas las personas con las que se inició se da lectura a



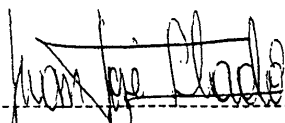
la presente acta, y una vez que se la aprueba concluye la reunión a las doce horas, firmando para constancia todos los concurrentes.



Santiago Lladó Ferrer
Presidente Representante Legal



Ing. Com. Santiago Lladó Holguín
Vicepresidente



Ing. Ind. Juan José Lladó Holguín
Gerente General Secretario

Guayaquil 18 de agosto del 2003

Señor:

Santiago Lladó Ferrer

Guayaquil.-

De nuestras consideraciones:

Cúmpleme en informarle que la honorable junta de accionistas de la compañía "Industria Metal Mecánica IMETECO S.A." celebrada en sesión del 18 de agosto del 2003, resolvió unánimemente elegirlo a usted en el cargo de PRESIDENTE, durando en funciones por el lapso de tres años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Usted reemplazará en el cargo al Sr. Santiago Ramón Lladó Holguín, cuyo nombramiento se inscribió el 6 de diciembre del 2002, folio 86.925, Registro Número 23.927, repertorio número 30.373, foja 16.687

Dentro de sus facultades deberá de ejercer las funciones de Representante legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio ejerciéndola individualmente el Presidente de la compañía

Los deberes y atribuciones a los cuales se hace mención en el párrafo anterior constan determinados en la escritura pública de constitución de la compañía, otorgada en la ciudad de Quito, el 24 de julio de 1995, ante el Notario Undécimo del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinoza, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 1ro de diciembre de 1995.

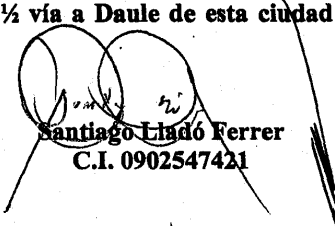
Agradezco la confianza brindada, expreso mis deseos de éxitos para la compañía. Renuncia que extendiendo para los fines legales pertinentes.

Muy Atentamente,


Brigitte Guadalupe Medina
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Santiago Lladó Ferrer, Acepto el nombramiento de PRESIDENTE que la Junta de accionista de "Industria Metal Mecánica IMETECO S.A." me ha otorgado. Soy ciudadano ecuatoriano con domicilio en el Km. 16 ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil

Guayaquil 18 de agosto del 2003


Santiago Lladó Ferrer
C.I. 0902547421

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE**, de la Compañía **INDUSTRIA METAL MECANICA IMETECO S.A.**, a favor de **SANTIAGO LLADO FERRER**, de fojas **132.377 a 132.379**, Registro Mercantil número **19.670**, Repertorio número **29.727** - Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **86.925**, del Registro Mercantil del **2.000**, al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, treinta de Octubre del dos mil tres.-



[Signature]
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Valor pagado por este trabajo \$: 16,39

ORDEN: 76570
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
ANOTACION/RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

GUILLERMO CIJUANQUE No. **D 9025+7+2-1**
CAJON ROBERTO SANTANA
AS. **VALVERDE** QUITO
Ecuador / **ESPAÑA**
Ecuador / **DOM. REPUBLICA** **90212**
PODERANCIA QUITO
Ecuador / **ESPAÑA** **1990**


Firma del Ciudadano



ECUATORIANA***** E992913222

NACIONALIDAD
CESAQUO GERMA HOLGUEN

SUPLENTE
EJECUTOR EJECUTIVO

INSTRUCCION
ERIKO LCAAO

APPELLADO Y APELLIDO DEL PADRE
APPELLADO Y APELLIDO DE LA MADRE
GUTIERREZ 22/11/20

LUZ Y FOTOFOTOCOPIACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. 01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/0c/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

50 - 0368
 NUMERO

0902547421
 CEDULA

LLADO FERRER SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAZQUE
CANTON
TARGUI
PARROQUIA

1. Presidente del Jurado: *[Firma]*
 2. Secretario: *[Firma]*
 3. Vocal: *[Firma]*
 4. Vocal: *[Firma]*
 5. Vocal: *[Firma]*
 6. Vocal: *[Firma]*
 7. Vocal: *[Firma]*
 8. Vocal: *[Firma]*
 9. Vocal: *[Firma]*
 10. Vocal: *[Firma]*
 11. Vocal: *[Firma]*
 12. Vocal: *[Firma]*
 13. Vocal: *[Firma]*
 14. Vocal: *[Firma]*
 15. Vocal: *[Firma]*
 16. Vocal: *[Firma]*
 17. Vocal: *[Firma]*
 18. Vocal: *[Firma]*
 19. Vocal: *[Firma]*
 20. Vocal: *[Firma]*
 21. Vocal: *[Firma]*
 22. Vocal: *[Firma]*
 23. Vocal: *[Firma]*
 24. Vocal: *[Firma]*
 25. Vocal: *[Firma]*
 26. Vocal: *[Firma]*
 27. Vocal: *[Firma]*
 28. Vocal: *[Firma]*
 29. Vocal: *[Firma]*
 30. Vocal: *[Firma]*
 31. Vocal: *[Firma]*
 32. Vocal: *[Firma]*
 33. Vocal: *[Firma]*
 34. Vocal: *[Firma]*
 35. Vocal: *[Firma]*
 36. Vocal: *[Firma]*
 37. Vocal: *[Firma]*
 38. Vocal: *[Firma]*
 39. Vocal: *[Firma]*
 40. Vocal: *[Firma]*
 41. Vocal: *[Firma]*
 42. Vocal: *[Firma]*
 43. Vocal: *[Firma]*
 44. Vocal: *[Firma]*
 45. Vocal: *[Firma]*
 46. Vocal: *[Firma]*
 47. Vocal: *[Firma]*
 48. Vocal: *[Firma]*
 49. Vocal: *[Firma]*
 50. Vocal: *[Firma]*
 51. Vocal: *[Firma]*
 52. Vocal: *[Firma]*
 53. Vocal: *[Firma]*
 54. Vocal: *[Firma]*
 55. Vocal: *[Firma]*
 56. Vocal: *[Firma]*
 57. Vocal: *[Firma]*
 58. Vocal: *[Firma]*
 59. Vocal: *[Firma]*
 60. Vocal: *[Firma]*
 61. Vocal: *[Firma]*
 62. Vocal: *[Firma]*
 63. Vocal: *[Firma]*
 64. Vocal: *[Firma]*
 65. Vocal: *[Firma]*
 66. Vocal: *[Firma]*
 67. Vocal: *[Firma]*
 68. Vocal: *[Firma]*
 69. Vocal: *[Firma]*
 70. Vocal: *[Firma]*
 71. Vocal: *[Firma]*
 72. Vocal: *[Firma]*
 73. Vocal: *[Firma]*
 74. Vocal: *[Firma]*
 75. Vocal: *[Firma]*
 76. Vocal: *[Firma]*
 77. Vocal: *[Firma]*
 78. Vocal: *[Firma]*
 79. Vocal: *[Firma]*
 80. Vocal: *[Firma]*
 81. Vocal: *[Firma]*
 82. Vocal: *[Firma]*
 83. Vocal: *[Firma]*
 84. Vocal: *[Firma]*
 85. Vocal: *[Firma]*
 86. Vocal: *[Firma]*
 87. Vocal: *[Firma]*
 88. Vocal: *[Firma]*
 89. Vocal: *[Firma]*
 90. Vocal: *[Firma]*
 91. Vocal: *[Firma]*
 92. Vocal: *[Firma]*
 93. Vocal: *[Firma]*
 94. Vocal: *[Firma]*
 95. Vocal: *[Firma]*
 96. Vocal: *[Firma]*
 97. Vocal: *[Firma]*
 98. Vocal: *[Firma]*
 99. Vocal: *[Firma]*
 100. Vocal: *[Firma]*

1 JURAMENTADA.- El señor Santiago Lladó Ferrer, en su calidad de
2 Presidente bajo juramento declara que su representada no ha celebrado
3 hasta la presente fecha contrato con el Estado. Agregué usted señor
4 notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y
5 perfeccionamiento de esta escritura pública, incorpore los habilitantes
6 necesarios. Firma la abogada Martha Zamora Landecho. Registro
7 número siete cuatro nueve uno del Colegio de Abogados del Guayas.
8 Hasta aquí la minuta que junto con los demás documentos habilitantes
9 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Quedan
10 agregados a mis registros formando parte íntegra de este documento
11 público el nombramiento del representante legal y el acta de Junta
12 General Extraordinaria de accionistas de la compañía, de fecha cuatro
13 de abril del dos mil cinco. Leída que fue esta escritura de principio a fin
14 por mí, el Notario en alta voz al compareciente, este la aprueba en todas
15 sus partes, se afirma, se rectifica y firma conmigo en unidad de acto, de
16 todo lo cual DOY FE.-

17
18 p. "INDUSTRIA METAL MECÁNICA IMETECO S.A."

19 RUC: 0991336648001 ✓

20
21
22
23



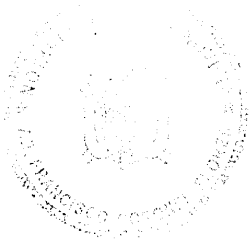
SANTIAGO LLADÓ FERRER

24 PRESIDENTE

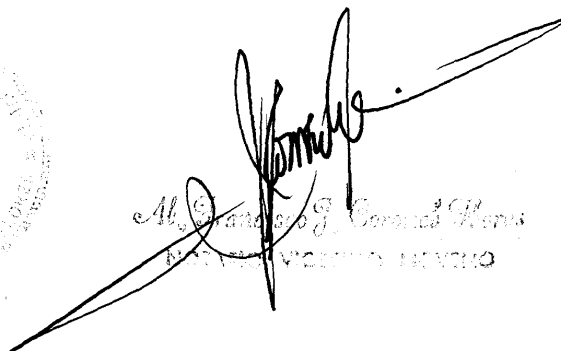
25 CÉD. CIUD. 09-02547421 ✓

26 C.V. 55-0681

27
28 RMB/



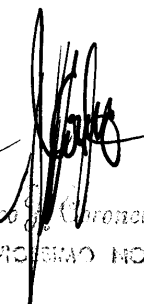
29



Al. Francisco J. Coronel Ferrer
ABOGADO VICEPRESIDENTE

Se otor-

g6 ante mf en f6 de ello confiero esta TERCERA COPIA,
de la escritura de REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE -
LA COMPANIA INDUSTRIAL METAL MECANICA IMFTECO S.A., -
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo
día y fecha de su celebración.


Francisco J. Coronado Flores
NOTARIO VICESIMO NOVENO



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy
y al margen de la matriz de la escritura públi-
ca del dieciocho de Mayo del dos mil cinco, -
número 05-G-DIC-0006651, emitida por el Señor
Juan Ramon Jiménez Carbo, Intendente de Compa-
ñías de Guayaquil; por la que se aprueba la -
reforma integral del estatuto de la Compañía -
INDUSTRIA METAL MECANICA IMETECO S.A.- Doy -
Fé.
Guayaquil, 13 de Octubre del 2005.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del notario, con una gran 'F' inicial y un trazo largo y diagonal que se extiende hacia la derecha.

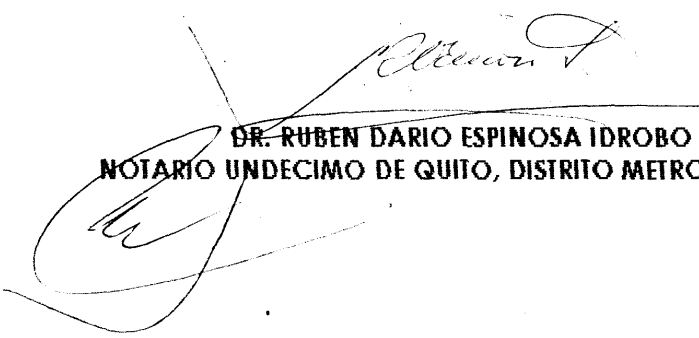


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CERTIFICADO DE MARGINACIÓN (EXTRACTO).- A fojas 017019, del Tomo # 42 del año 1.995 del Protocolo de la Notaria Undécima de Quito, actualmente a mi cargo, en el anverso de dicho folio, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " **INDUSTRIA METAL MECANICA IMETECO S.A.**", otorgada ante mí, el veinte y cuatro de julio del año mil novecientos noventa y cinco, consta la marginación realizada por mí, con fecha trece de julio del año dos mil seis, relativa a la escritura de **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA " INDUSTRIA METAL MECANICA IMETECO S.A."**, la que ha sido aprobada mediante resolución **No. 05-G-DIC-0006651**, dictada por el ABG. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ CARBO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, el cuatro de octubre del año dos mil cinco, escritura otorgada ante el ABG. FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, con fecha dieciocho de mayo del año dos mil cinco.- Confiero la presente a petición de los interesados.-

Quito, 13 de Julio del 2.006




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



NUMERO DE REPERTORIO: 34.282
FECHA DE REPERTORIO: 19/jul/2006
HORA DE REPERTORIO: 14:25

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veinte de Julio del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-DIC-0006651, dictada el 4 de octubre del 2005, por el Intendente de Compañías de Guayaquil; queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos**, de la compañía **INDUSTRIA METAL MECANICA IMETECO S.A.**, de fojas 4.790 a 4.812, Registro Industrial número 361. 2.- Queda archivada una copia autentica de esta escritura 3.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 34282
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA